

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
RAD: No.2022-00152.00

Valledupar, Cesar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La señora ERNESTINA ROSA CERDA PÉREZ, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico contra el señor EFRAIN ELIECER CASTILLO MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder y la sustitución no se indican expresamente la dirección del correo electrónico de los apoderados, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

En el poder debe aparecer consignado el nombre del demandado a fin de que el asunto quede claramente identificado; tal como lo exige el artículo 77 del C.G.P.

Para efecto de establecer la competencia en los términos establecidos en el artículo 28 del C.G.P., debe indicarse el domicilio de la parte demandada o cual fue el domicilio común y se la parte demandante lo conserva.

Deben precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionados con los hechos que configuran la causal de separación de hecho que soporta las pretensiones de la demanda.

Por último, se debe afirmar que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8° del citado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ELINA TERESA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ como apoderada judicial de la señora ERNESTINA ROSA CERDA PÉREZ, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ffc1c86ee5d2625f67593897cce299b9720c506a5537965e531ec647f84cb6

Documento generado en 23/05/2022 05:33:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**